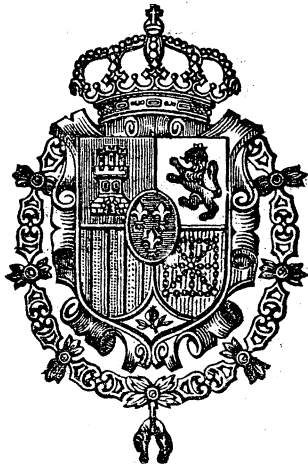


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | |
|---|-----------------|---------|
| Madrid..... | Por un mes.... | Ptas. 5 |
| Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.... | Por tres meses. | — 20 |
| Ultramar..... | Por tres meses. | — 30 |
| Extranjero..... | Por tres meses. | — 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III á D. Faustino Rodríguez San Pedro.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Jaca al Presbítero Licenciado D. Sebastián de la Calle.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden de esta Dirección resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Enrique de las Heras contra la negativa del Registrador de la propiedad de Getafe á inscribir dos escrituras.

Ministerio de la Guerra:

Real orden desestimando la instancia promovida por Pedro Bruguera en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo á su hijo Jaime.

Relación de retiros y pensiones concedidos por este Ministerio.

Ministerio de Marina:

Real orden dictando las disposiciones oportunas á fin de obtener los datos necesarios para establecer una reglamentación orgánica definitiva de la pesca de la sardina en las costas de Galicia.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de la Deuda pública.—Anunciando la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Subasta para la amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que los derechos de registro del Asesor general de Seguros se fije en el 1 por 1.000 de la fianza á las Sociedades de Seguros de Accidentes del trabajo.

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Otra resolutoria de un expediente relativo á concesión de una gratificación.

Otra modificando la de 30 de Octubre último por la que se anuncian á oposición doce plazas de Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras.

Otra dictando reglas para el mejor mantenimiento de la disciplina escolar.

Subsecretaría.—Nota bibliográfica de una obra impresa en el extranjero y cuya introducción en España se solicita.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden dictando reglas para cumplimentar el Real decreto de 26 de Julio último, por el que se dispone que los servicios oficiales del Estado se regulen por el tiempo medio solar del meridiano de Greenwich.

Otra resolutoria de una instancia, en la que se solicita la anulación de la prevención 4.^a de la Real orden de 8 de Junio último, relativa á la extinción de la langosta.

Dirección general de Obras públicas.—Subasta para conservación de carreteras

Cediendo, en determinadas condiciones, á los comerciantes y navieros de Cádiz el uso de la grúa flotante propiedad del ramo de Obras públicas.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Madrid.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.

Delegación de Hacienda de la provincia de Huesca.—Subasta para contratar el servicio de publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.—Concurso para la construcción de un edificio destinado á Asilo de niños huérfanos.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Pontevedra.—Subasta para el arriendo á venta libre de las especies del impuesto de consumos en este término municipal.

Administración de justicia:

Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

Tribunal Supremo:

Pliegos 23 y 24 de las sentencias de la Sala segunda, correspondientes al tomo II del año actual.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Pedro Bruguera, domiciliado en Masías de Roda, despoblado, núm. 29 (Barcelona), en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió del servicio militar activo á su hijo Jaime Bruguera Costa, del reemplazo de 1897;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar dicha petición por haber hecho uso el interesado de los beneficios de la redención.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1900.

LINARES

Sr. Capitán general de Cataluña.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Queriendo dar una señalada muestra de Mi Real aprecio á los servicios del Sr. D. Faustino Rodríguez San Pedro, Vicepresidente del Senado, y en especial á los extraordinarios que acaba de prestar como Vicepresidente de la Junta de Patronato y Presidente de la Comisión organizadora del Congreso Hispano Americano y de la Unión Ibero Americana; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declararle personal y excepcionalmente exceptuado de las prescripciones del art. 2.^o del Real decreto de 25 de Septiembre de 1878, y en tal concepto, concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, en la vacante producida por fallecimiento de D. Santiago de Angulo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Ventura García Sancho é Ibarrondo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Jaca, por defunción de Don Pedro Solano, al Presbítero Licenciado D. Sebastián de la Calle y Regues, Canónigo por oposición de la Colegial de San Ildefonso, único propuesto por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con objeto de obtener á la mayor brevedad posible todos los datos necesarios para establecer una reglamentación orgánica definitiva de la pesca de la sardina en las costas de Galicia, y á fin de normalizar mientras tanto su explotación con arreglo á todo lo legislado sobre ella, de acuerdo con los informes técnicos de las Juntas de pesca de sus provincias marítimas y del Departamento de Ferrol, corroborados por su primera Autoridad y por el Centro Consultivo de la Marina, en virtud de los cuales toda la extensión de las rías, ensenadas y puertos queda completamente libre para la explotación de artes menores, sus bocas francas para el tráfico de la navegación y para la tranquila arribazón de la sardina, y ésta es capturada mar afuera en condiciones inofensivas, no ya sólo para las especies viajeras ó emigrantes, sino también para las litorales ó sedentarias;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.^o Que se reúna sin demora la Comisión nombrada por Real orden de 11 de Octubre último, y que empiece á efectuar acto continuo sus trabajos, llevándolos á cabo con el mayor celo y actividad en la forma que preceptúa dicha soberana disposición.

2.^o Que las Juntas de pesca de las provincias marítimas de Galicia y del Departamento de Ferrol terminen los suyos sin dilación para reunir cuanto antes todos los conocimientos que interesaban los cuestionarios de las Reales órdenes de 20 de Julio y de 11 de Octubre próximos pasados.

3.^o Que mientras tanto se mantengan y subsistan en todo su vigor las Reales órdenes de 12 de Julio y de 26 de Noviembre de 1898, que, corroborando y ampliando lo dispuesto por la Real orden de 15 de Noviembre de 1897, fijaron reglas y marcaron límites para la pesca con trañas en las provincias marítimas de Ferrol, Coruña, Vigo y Villagarcía, y declararon libre la extensión de las rías, ensenadas y puertos para la explotación de artes menores.

4.^o Que estas reglas y marcaciones se observen con la más rigurosa exactitud, á cuyo fin las Autoridades de Marina extremarán la vigilancia de la pesca, ejer-

ciéndola por cuantos medios estén á su alcance y pidiendo además cuantos recursos necesiten para hacerla eficaz y efectiva, con objeto de poder aplicar con toda severidad el peso de la ley á los contraventores de las disposiciones que regulan el buen ejercicio de la pesca en cada localidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1900.

JOSÉ RAMOS IZQUIERDO

Sr. Presidente del Centro Consultivo de la Marina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 17 del Real decreto de 27 de Agosto último, y hasta que se publique la tarifa que ha de regir desde el 1.º de Enero de 1901;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que los derechos de registro del Asesor general de Seguros, para atender á los gastos de personal y material del servicio, se fijen en el 1 por 1.000 de la fianza exigida á las Sociedades de Seguros de Accidentes del trabajo por el artículo 4.º del Real decreto citado.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1900.

UGARTE

Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar jubilado del cargo de Profesor auxiliar interino de la Escuela provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla á D. Francisco Rodríguez y Jiménez, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar jubilado del cargo de Profesor interino de la Escuela provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla á D. José Teodoro Muñoz de las Cagigas, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por virtud de la propuesta que el Director de la Escuela de Comercio de Madrid formuló á favor del Ayudante numerario D. Mariano Muñoz Herrera para que se le concediera la gratificación de 1.000 pesetas, desde 1.º de Enero del corriente año, por estar encargado de la cátedra de Historia general del Comercio y Complemento de la Geografía, de que es propietario D. Felipe Pérez del Toro, declarado excedente por haber sido elegido Diputado á Cortes:

Consultado el Real decreto de 10 de Diciembre de 1897, que regula el nombramiento de Catedráticos interinos y establece la forma en que los Ayudantes han de ser propuestos para el desempeño de cátedras vacantes:

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 6.º de la mencionada Real disposición, en el que parece reconocer á los Ayudantes numerarios la gratificación de que queda hecho mérito, si bien no se consigna este precepto reglamentario con la necesaria claridad, dando lugar con ello á que recientemente se hayan suscitado dudas acerca de su legal aplicación:

Considerando que, por regla general, se ha venido interpretando el indicado artículo en sentido favorable

á la solicitud de gratificación de los Ayudantes encargados de cátedras, y que este derecho está ya reconocido por el reglamento de 4 de Enero de 1890 á los Ayudantes de las Escuelas de Artes é Industrias; estimando desde luego justo un aumento de sueldo, como mayor estímulo en beneficio de la enseñanza, á los que por su celo y competencia merezcan á juicio del Claustro alternar con el Profesorado numerario, en casos de necesidad, en las funciones docentes, y deseando al propio tiempo que la explicación de las asignaturas cuente siempre con las debidas garantías de aptitud;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, como complemento de lo preceptuado en el Real decreto de 10 de Diciembre de 1897, lo siguiente:

1.º Las propuestas de Ayudantes numerarios para encargarse de cátedras vacantes ó consideradas como tales, en las Escuelas de Comercio, se harán siempre por acuerdo del Claustro de Profesores, y se elevarán á la Superioridad por conducto del Rectorado, para que éste emita el correspondiente informe.

2.º Los Ayudantes numerarios así nombrados disfrutará la gratificación de 1.000 pesetas anuales con cargo al sueldo que la cátedra vacante tenga asignado en presupuesto.

3.º Los que á la publicación de esta Real orden se hallen encargados de cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio y tengan el carácter de Ayudantes numerarios, podrán reclamar la gratificación correspondiente dentro de los créditos señalados en el presente ejercicio económico, elevando sus solicitudes por conducto del Director del establecimiento, y del Rectorado, para que ambos emitan dictamen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien modificar la Real orden de 30 de Octubre último, por la que se anunciaban á oposición doce plazas de Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras, en la siguiente forma:

1.º Se segregará de las oposiciones anunciadas en la Sección de Ciencias la plaza de Profesora numeraria de la Escuela Normal Elemental de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

2.º La de Badajoz, dotada con 2.500, y anunciada á la Sección de Letras, se segregará de la misma y se anuncia á Ciencias.

3.º Se proveerá por estas oposiciones en la Sección de Letras una plaza de Profesora numeraria de la Escuela Normal Superior de Maestras de Tarragona, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A fin de mantener la disciplina escolar, y de imponer, como consecuencia de la misma, á los alumnos la precisa asistencia á las clases, evitándose al mismo tiempo todo tumulto ó algarada que bajo fútiles pretextos puedan realizarse dentro de los claustros universitarios;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se recuerde á los Rectores y Directores de Establecimientos docentes lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Mayo del corriente año, encargando que los Catedráticos pasen diariamente lista y priven del derecho á examinarse en el mes de Junio á los alumnos que sin causa justificada incurran en veinte faltas de asistencia á las clases diarias ó diez á las alternas.

Si dentro de la Universidad, Instituto ó Escuela se produjese algún tumulto, ó si por algunos alumnos se tratase de impedir á los demás la asistencia á las cátedras, el Rector ó Director mandará formar Consejo de disciplina, y se impondrá á los promovedores del tumulto la pena de pérdida de curso, no pudiendo los castigados presentarse á exámenes ni en la convocatoria ordinaria de Junio ni en la extraordinaria de Septiembre.

Una vez producido el motín ó la algarada, los Catedráticos harán constar los alumnos que concurran á clase. Los que dejen de asistir por espacio de tres días serán desde luego borrados de la lista, obligándose á repetir el curso sin opción á examinarse en Junio ni en Septiembre.

Si colectivamente dejan de asistir los alumnos por espacio de tres días, se ordenará la clausura de la clase, y á todos ellos se impondrá la pérdida del curso.

A fin de que no pueda alegarse ignorancia de estas disposiciones, se fijará una copia de ellas en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, y además se publicarán en la GACETA, para que llegando á conocimiento de las familias contribuyan éstas á mantener ó á restablecer, si necesario fuera, la disciplina escolar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por Real decreto de 26 de Julio último se dispuso que, á partir del 1.º de Enero de 1901, todos los servicios oficiales del Estado se regulen por el tiempo solar medio del meridiano de Greenwich, llamado vulgarmente *tiempo de la Europa Occidental*, y que la imputación de las horas en los indicados servicios se verifique de media noche á media noche, en una serie continua de veinticuatro números; prescribiéndose en el art. 6.º de dicha disposición que el Ministro de Obras públicas, en la parte que le corresponde, dicte las disposiciones de detalle necesarias para el mejor y mas exacto cumplimiento de aquélla.

Próxima ya la fecha en que las modificaciones indicadas deben implantarse, conviene circular algunas instrucciones para que la reforma se efectúe con la debida uniformidad, y para prevenir al mismo tiempo cualquier duda ó dificultad que en su aplicación práctica, por más que sea bien fácil y sencilla, pudiera presentarse.

Sobre un punto principalmente debe llamarse la atención, y es el siguiente:

La marcha de los trenes en todos los ferrocarriles enlazados de la red ferroviaria española, se halla actualmente arreglada á la hora del meridiano de Madrid, que *atrás* quince minutos respecto á la del meridiano de Greenwich, por la que en adelante ha de regirse.

Es evidente, por tanto, que de conservarse escritas en los itinerarios las mismas horas que actualmente en ellos figuran, los trenes españoles circularían todos desde 1.º de Enero próximo con quince minutos de adelanto respecto á sus marchas actuales; y esto, que de haber de implantarse simultáneamente en Francia y Portugal análoga reforma que en España (la adopción del meridiano de Greenwich), tendría poca ó ninguna importancia, la adquiere muy considerable por la circunstancia de que en aquellos países la hora oficial para el servicio ferroviario va á continuar siendo la misma que al presente; y de aquí la necesidad de agregar quince minutos á la hora de los actuales itinerarios españoles, para que no se alteren con la variación de meridiano las condiciones de enlace de nuestros trenes con los de Francia y Portugal.

Atendiendo á lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que para cumplimentar las disposiciones del Real decreto arriba citado de 26 de Julio último, en lo que se refiere al servicio de ferrocarriles, se observen las reglas que á continuación se expresan:

1.ª Las Compañías de ferrocarriles cuyos trenes tengan actualmente arreglada su marcha á la hora del meridiano de Madrid, reformarán sus itinerarios en la siguiente forma:

a) Las horas de media noche á mediodía continuarán designándose con los mismos nombres (una á doce) que hasta aquí, pero suprimiendo la palabra *mañana*, que actualmente se les agrega.

b) Las horas de mediodía á media noche se designarán con los nombres de trece á veinticuatro, omitiendo naturalmente las indicaciones de *tarde* y *noche*, que resultan inútiles.

c) Hechas las anteriores modificaciones, se agregarán quince minutos á todas las horas que figuren en los itinerarios.

2.ª A las once horas cuarenta y cinco minutos (hora actual ó del meridiano de Madrid) de la noche del 31 de Diciembre próximo, se adelantarán quince minutos todos los relojes del servicio de ferrocarriles, y desde aquel instante empezarán á regir los itinerarios reformados á que se refiere la regla 1.ª

3.ª Para los ferrocarriles que, por no estar enlazados con la red general, no tengan actualmente arreglada la marcha de sus trenes al meridiano de Madrid, se entenderán modificadas las prescripciones de la seña 2.ª y del párrafo (c) de la 1.ª en el sentido conveniente, teniendo en cuenta la situación de los meridianos por que hoy se rijan respecto al de Madrid.

4.ª Para el nuevo sistema horario podrá ó adoptarse relojes que tengan escrita la numeración de las veinticuatro horas sobre un anillo único, á condición de que el diámetro de la esfera sea suficientemente grande para que la lectura de las cifras no ofrezca dificultades á regular distancia, ó bien reformar los antiguos, escribiendo las horas de la 13 á la 24 con tinta roja y cifras arábicas en un anillo interior concéntrico, con el que actualmente contenga la numeración de las horas de la una á las doce.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1900.

TOCA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado algunos propietarios y ganaderos de la provincia de Cáceres, en instancia dirigida á este Ministerio con fecha 8 de Octubre último, que se anule la prevención 4.ª de la Real orden de 8 de Junio del corriente año, relativa á la extinción de la langosta, por quitar á las Juntas municipales y propietarios atribuciones conferidas á los mismos por la ley de 10 de Enero de 1879 y reglamento para su ejecución de 21 de Julio del mismo año, y además por los perjuicios que irrogaría á los propietarios de fincas rústicas, aprovechadas á puro pasto, si rigurosamente se aplicara el espíritu de la referida disposición por las especiales condiciones de los campos de aquella provincia, que carecen de la capa vegetal suficiente para dedicarlos al cultivo agrario, y su roturación ha de ocasionar, con el arrastre de las tierras, la completa inutilización de éstas para todo aprovechamiento.

Manifiestan además que en muchos casos la roturación no produce efectos positivos para la destrucción del canuto de langosta, pudiendo emplearse otros procedimientos que no perjudiquen á la propiedad:

Vistas las razones expuestas por los propietarios de Cáceres que anteriormente se mencionan, y la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Junio último, en la que se ordena que tan luego como se haya hecho la declaración de terrenos infestos, los Ingenieros, auxiliados por el personal á sus órdenes, señalarán á las Juntas municipales y á los propietarios las labores que deben realizar dentro de las que la ley de extinción de la langosta determina:

Considerando que esta disposición en nada perjudica á los propietarios, ni es contraria á la ley, sino que más bien es una garantía para que las Juntas no procedan arbitrariamente á ejecutar labores que causen perjuicios á la propiedad, cuando pueda obtenerse el resultado que se persigue sin llegar á dicho extremo, y esta razón ha sido la que ha aconsejado el nombramiento de un funcionario técnico que señale las más adecuadas, según las circunstancias, sin que esta disposición menoscabe en lo más mínimo las atribuciones que á las Juntas concede la ley, y sin que ella implique tampoco que forzadamente han de roturarse todas las fincas de pasto, como sin duda han comprendido los exponentes, pues cuando no sea absolutamente necesario se emplearán los demás procedimientos que la ley en su art. 11 señala, y que menos perjuicios puedan ocasionar á la propiedad:

Considerando que hallándose perfectamente comprobado por la experiencia que la langosta verifica su aovación en los terrenos dedicados á pastos, donde ninguna labor se efectúa para remover el suelo, y siendo indispensable para destruir el canuto en aquellos depositado practicar algunas operaciones, por medio de las cuales se exponga aquél á las inclemencias del tiempo, para que éstas y las aves insectívoras lo destruyan, es evidente que estas operaciones han de causar perjuicios á los propietarios y colonos de los terrenos adheosados, y por lo tanto, es muy justo indemnizarlos con la cantidad á que aquellos asciendan y que variará según el procedimiento que se adopte; pues si la intensidad de la plaga no es muy grande, y sólo se utilizan las aves de corral para su extinción, éstas más bien que perjuicios ocasionarán beneficios, pues destruirán, al par que los huevecillos de langosta, gran número de insectos perjudiciales á las plantas; si se introduce en los terrenos el ganado de cerda, preparado en buenas condiciones, tampoco los daños que cause serán de entidad; la excarificación, efectuada con precauciones, de modo que el aparato penetre

muy poco en el terreno, puede, cuando más, destruir una pequeña parte de los pastos del año, mientras que la labor con los arados comunes destruirá la hierba, cuando menos, durante tres años, tiempo mínimo que necesita para cubrir el terreno, siempre que los temporales la favorezcan.

Existen, por lo tanto, perjuicios con la roturación, y es muy justo que éstos se compensen debidamente, para lo cual es indispensable arbitrar recursos con que satisfacerlos, y no existiendo en los presupuestos generales del Estado cantidad alguna destinada á esta atención, es preciso aplicar á ella una parte de los que se recauden en virtud de lo dispuesto en el art. 18 de la ley, consignándose este gasto en el presupuesto de que trata el art. 16 de la misma, puesto que es uno de los que hay que satisfacer para conseguir la extirpación de la plaga.

Y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que no ha lugar á la derogación de la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Junio del corriente año, por no ser contraria á la ley ni causar ningún perjuicio á los propietarios de terrenos dedicados á pastos; y

2.º Que no se haga roturación sin indemnización previa al propietario, arbitrando los recursos al efecto por los procedimientos que determina el art. 18 de la misma ley, tomando como base para su graduación del detrimento de rentas los propios tipos tributarios del terreno, conformes á sus respectivas cartillas evaluatorias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1900.

TOCA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Enrique de las Heras y Martínez contra la negativa del Registrador de la propiedad de Getafe á inscribir una escritura aclaratoria de una adjudicación y otra de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho funcionario:

Resultando que por escritura otorgada en Madrid á 4 de Noviembre de 1896, ante el Notario D. Bruno Pascual Ruilópez, Doña Dolores Suárez Inclán y Elejalde, en concepto de única adjudicataria de los bienes de la testamentaria de su esposo D. Julián Ortiz de Lanzagorta y López, expuso: que entre los bienes incluidos en el inventario de dicha testamentaria é inscritos á su nombre, figuraba una quinta parte de cuatro sextas de una casa en la villa de Pinto; pero que además de esa participación, debió incluirse unida á ella, por el mismo valor que se le dió, otra participación de dicha casa de un quinto de otra sexta, por lo que solicitaba la inscripción de ambas á su nombre, por el indicado título y valor, sobre la expresada casa, que describía como sigue: «Casa sita en la villa de Pinto y su calle del Duque de la Victoria, antes Real, núm. 22 moderno, sin antiguo y cuartelada, y toda ella mide un perímetro de 249 metros y 66 decímetros, equivalentes á 3.215 pies cuadrados superficiales: linda por el Sur con la calle Serrano, á la que hace esquina; al Norte con casa de Doña Martina Vaquerizo; á Oriente con otra de D. Federico Rubín de Celis, y al Poniente con la citada calle Real, á la que tiene su fachada. Consta de planta baja y principal, y se compone la primera de un patio, con un pozo de aguas claras y bodega en el mismo patio, cocina, portal, sala, alcoba, otras dos habitaciones interiores, un pasillo que conduce á la caballeriza, pajar, corral, pudridero y rompimiento de escalera que conduce al piso principal, formado por un corredor ó galería acristalada, tres habitaciones exteriores y dos cámaras ó graneros. Agregado á esta casa se encuentra un solar ó plazuela, frente á la finca deslindada, en la propia calle del Duque de la Victoria, antes Real, que carece de número moderno, antiguo y cuartelada, y ocupa una superficie de 428 metros. En su suelo existe una pequeña edificación destinada á bodega, con cuatro tinajas pequeñas: linda á Norte y Poniente con casas propias de D. Eusebio de Orozco; á Sur con la calle de Serrano, y á Oriente con la calle del Duque de la Victoria».

Resultando que por otra escritura otorgada el citado día 4 de Noviembre, ante el mismo Notario D. Bruno Pascual, la Doña Dolores Suárez Inclán vendió á D. Enrique de las Heras y Martínez la totalidad de la casa núm. 22 de la calle Duque de la Victoria, de la villa de Pinto, describiéndola al efecto de igual modo que lo hizo en la escritura de aclaración antes relacionada:

Resultando que presentadas en el Registro de la propiedad copias de las dos escrituras citadas, suspendió el Regis-

trador la inscripción de ambas, por hallar el defecto de no constar los linderos generales con que ha de resultar inscrita la finca formada con la casa y solar ó plazuela agregado á la misma:

Resultando que D. Enrique de las Heras volvió á presentar en el Registro de la propiedad dichas dos copias de escrituras, solicitando la inscripción, en virtud de la aclaración que hacía en la instancia, expresando los linderos generales de la casa y solar agregado, si bien haciendo constar que se encontraba separado éste de aquélla por la calle del Duque de la Victoria, por lo que para mayor claridad nunca se había descrito como una finca, sino como dos, y el Registrador suspendió de nuevo la inscripción, consignando en las notas que continuaban subsistentes los defectos que motivaron la suspensión primera, y que no era bastante la instancia citada para subsanarlos:

Resultando que D. Enrique de las Heras y Martínez interpuso este recurso, pidiendo se decidiera y ordenara la inscripción de la escritura de aclaración otorgada por Doña Dolores Suárez Inclán, en la misma forma como hasta ahora se ha inscrito la finca y luego la de venta al recurrente, inscribiéndose separadamente la casa y solar, exponiendo al efecto las siguientes consideraciones: que dicha casa y solar no están unidos materialmente ni pueden estarlo, puesto que los separa la calle del Duque de la Victoria, lo que hace imposible que se le asignen linderos generales; que lo procedente es, sin necesidad de otorgarse otra escritura, inscribir el documento presentado, como se han inscrito otros anteriores redactados en los mismos términos, y después subsanar el error padecido de considerar una sola finca, inscribiéndola como dos, segregando una de otra en la forma que la Ley previene; y que esa rectificación puede hacerla el Registrador por sí, con arreglo á los artículos 254 y siguientes de la Ley Hipotecaria y 195 y siguientes del Reglamento, en armonía con lo que dispone el art. 8.º de la Ley y 24 del Reglamento, y la Resolución de este Centro de 29 de Noviembre de 1889:

Resultando que el Registrador de la propiedad sostuvo la procedencia de su calificación, y alegó: que como en las escrituras se habla de la finca en singular, y no se pide segregación de ninguna, no es posible inscribirla como dos, sino que es preciso se expresen los linderos generales, según la Resolución de este Centro de 9 de Noviembre de 1888:

Resultando que el Juzgado dictó auto declarando inscribibles ambas escrituras, y ordenando al Registrador que lo efectuara, así como la rectificación del error de considerar una sola finca, apoyándose en análogos fundamentos que el recurrente:

Resultando que el Registrador de la propiedad, al apelar de dicho auto, agregó las siguientes alegaciones: que el venir inscrita la finca bajo un solo número, aunque haciéndose descripción de dos fincas, no es razón para seguirse inscribiendo erróneamente, sino que, una vez notado el error, debe subsanarse, expresándose los linderos generales en otro documento público, según exigen las Resoluciones de este Centro de 14 de Mayo de 1879, 20 de Noviembre de 1884, 6 de Diciembre de 1864, 10 de Septiembre de 1865 y 19 de Marzo de 1879, pero que de ningún modo procede rectificar errores de concepto:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del Juez, aceptando los resultandos y considerandos del mismo:

Vistos los artículos 8.º, 9.º, 228 y 234 de la Ley Hipotecaria; 18, 24, 25, 26, 28, 29 y 322 del Reglamento dictado para la ejecución de la misma, y las Resoluciones de este Centro de 8 de Octubre de 1880 y 25 de Noviembre de 1889:

Considerando que, á pesar de hallarse inscrita en los libros del antiguo y del moderno Registro, como formando una sola finca, la casa y solar agregado á la misma, objeto de las escrituras de aclaración y de venta que han dado lugar á este recurso, es lo cierto que legal y materialmente constituyen dos fincas completamente distintas, hasta el punto de hallarse separadas una de otra por medio de una calle pública:

Considerando que en este supuesto, lejos de deberse determinar los linderos generales de una y otra finca al efecto de conceptuarlas ó poderlas conceptuar como una sola para su inscripción en el Registro, según pretende el Registrador en su nota, lo que corresponde es inscribir aquellos inmuebles separadamente con sus respectivos linderos y demás circunstancias legales, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8.º de la Ley Hipotecaria:

Considerando que, aun cuando no existen disposiciones en esta Ley ni en su Reglamento que de un modo concreto determinen lo que haya de practicarse en casos como el actual, pueden, sin embargo, aplicarse por analogía las que establece el art. 24 de dicho Reglamento para los relativos á división de fincas:

Esta Dirección general ha acordado: primero, que proceda la inscripción de las escrituras de aclaración de adjudicación y de venta á que se refiere este recurso; segundo, que el número del Registro primitivo quede para la finca de mayor importancia, ó sea la casa indicada, consignándose al margen de la inscripción la oportuna nota referente á la segregación del solar; y tercero, que se abra nuevo Registro para la inscripción concisa de dicho solar en la forma que determina el artículo 234 de la Ley Hipotecaria; confirmando en estos términos la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península durante la primera quincena del mes de Octubre de 1900, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

Table with 4 columns: CLASES, NOMBRES, Haber mensual que se les asigna (Pesetas), and OBSERVACIONES. Lists various military personnel and their monthly pay.

Table with 4 columns: CLASES, NOMBRES, Haber mensual que se les asigna (Pesetas), and OBSERVACIONES. Lists various military personnel and their monthly pay.

Madrid 16 de Noviembre de 1900.—LINARES.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del mes de Octubre de 1900, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

Table with 3 columns: NOMBRES, Pensión anual que se les señala (Pesetas), and OBSERVACIONES. Lists various pension recipients and their annual amounts.

Table with two columns of names and pension amounts. The left column lists names and amounts (e.g., Salvador Martín 182.50). The right column lists names and amounts (e.g., Rosalía Rojas Machín 182.50). Includes 'Observaciones' for each entry.

Madrid 16 de Noviembre de 1900.—LINARES.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 29 del corriente, a las tres de su tarde, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, a las doce y media de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro precedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 9.166 pesetas 63 céntimos, compuesta de 833.33 dozava parte de la suma consignada para este servicio en el presupuesto; 5.833.31 sobrantes de la subasta celebrada el día 31 de Octubre último, y 2.499.99 cuarta parte de la suma consignada en presupuesto, correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, que dejó de incluirse en la subasta del 31 de Julio del presente año.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

- 1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.
2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir a los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª
3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.
4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.
5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.
6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 28 y 29, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, y el 30, de once á

doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el periodo transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que correspondiera, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarle en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta. (Fecha, firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 19 de Noviembre de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de... pesetas nominales en... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de... pesetas y... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en... del mes...; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Table with 4 columns: Número de títulos, SERIES, NUMERACIÓN, IMPORTE de cada serie. Pesetas. Includes a row for 'TOTAL GENERAL...'

Madrid... de... de 1900.

El interesado,

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 14 de Noviembre de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

| NOMBRES | EDAD | | | ESTADO | ENFERMEDADES | DOMICILIOS |
|-----------------------------|-------|--------|-------|--------------|-----------------------------|--------------------------------|
| | Años. | Meses. | Días. | | | |
| Don Cándido García..... | 1 | | | Párvulo..... | Viruela-hemorrágica..... | Mira el Río baja, 10. |
| José Fernández..... | 5 | | | Idem..... | Viruela..... | Mira el Sol, 10 |
| Rafael González..... | 2 | | | Idem..... | Idem hemorrágica..... | Divino Pastor, 9 |
| Roberto Peña..... | 35 | | | Casado..... | Fiebre tifoidea..... | Hospital Provincial. |
| Mariano González..... | 57 | | | Idem..... | Colapso cardíaco..... | Eguiluz, 6. |
| Manuel Medina..... | 62 | | | Casado..... | Broncopneumonia..... | Delicias, 20. |
| José Quintanilla..... | 2 | | | Párvulo..... | Idem..... | Peñuelas, 8. |
| Juan Molero..... | 64 | | | Soltero..... | Idem..... | Cuervo, 3. |
| Bernardino Samil..... | 45 | | | Casado..... | Idem..... | Independencia, 3. |
| Joaquín Gancedo..... | 65 | | | Idem..... | Idem..... | Velázquez, 52. |
| Antonio Weber..... | 77 | | | Idem..... | Idem..... | Sevilla, 13. |
| Norberto Doncel..... | 51 | | | Idem..... | Idem..... | Luchana, 28. |
| José López..... | 78 | | | Viudo..... | Catarro pulmonar..... | Atocha, 117. |
| Marcelina Nava..... | 50 | | | Casado..... | congestión pulmonar..... | Hilario Peñasco, 9. |
| Isidoro Martínez..... | | | | | Úlcera del estómago..... | Depósito judicial. |
| Antonio Serrano..... | 49 | | | Casado..... | Catarro intestinal..... | Hospital Provincial. |
| Luis Pérez..... | 50 | | | Idem..... | Oclusión intestinal..... | Fe, 10. |
| Manuel López..... | 52 | | | Viudo..... | Litiasis hepática..... | Vergara, 12. |
| Manuel Lozano..... | | 3 | | Párvulo..... | Hernia estrangulada..... | Claudio Coello, 41. |
| Luis Orián..... | 30 | | | Casado..... | Uremia..... | Huerta del Bayo, 11. |
| Hipólito Morales..... | 2 | | | Párvulo..... | Meningoencefalitis..... | Toledo, 69 |
| Emilio Obbad..... | | 7 | | Idem..... | Meningitis..... | San Bernardo, 102. |
| Jesús Moreno..... | 1 | | | Idem..... | Idem..... | Pasaje de Valdecilla, 14. |
| Adolfo Castro..... | | 1 | | Idem..... | Idem..... | Santa Catalina, 3. |
| Domingo Salgado..... | 61 | | | Casado..... | Hemiplegia..... | Hospital Provinc al. |
| Antonio Fernández..... | 76 | | | Viudo..... | Parálisis general..... | Santa Catalina, 37. |
| Francisco Pampliga..... | | 3 | | Párvulo..... | Eclampsia..... | Rej, 10. |
| Carlos López..... | 3 | | | Idem..... | Raquitismo..... | Hospital Provincial. |
| Juan Laguna..... | | 9 | | Idem..... | Idem..... | Embajadores, 102. |
| Mariano Maroto..... | 59 | | | Viudo..... | Úlcera..... | Hospital Provinc al. |
| Un hombre desconocido..... | | | | | Apoplejía cerebral..... | Depósito judicial. |
| | | | | | | |
| Doña Matilde Batanero..... | 1 | | | Párvulo..... | Viruela..... | Paloma, 4. |
| Rosa Estrada..... | 1 | | | Idem..... | Idem..... | Velarde, 7. |
| Celia Valdivieso..... | 2 | | | Idem..... | Sarampión..... | Olivar, 42. |
| Anastasia Zubieta..... | 39 | | | Casada..... | Fiebre adinámica..... | Madera, 15. |
| Leonor Navarro..... | 50 | | | Idem..... | Tuberculosis..... | Hospital Provincial. |
| Adriana Granados..... | 58 | | | Idem..... | Carcinoma..... | Idem. |
| Amalia Gómez..... | 55 | | | Viuda..... | Cáncer del estómago..... | Zorrilla, 9. |
| Josefa Ron..... | 70 | | | Idem..... | Asistolia..... | Hospital Provincial. |
| Amalia de Rabajo..... | 62 | | | Idem..... | Colapso cardíaco..... | Tutor, 17. |
| María Purificación..... | | | 23 | Párvulo..... | Insuficiencia valvular..... | Bola, 11. |
| Carmen Morales..... | 3 | | | Idem..... | Bronquitis..... | San Salvador, 12. |
| Enriqueta de la Fuente..... | 1 | | | Idem..... | Idem..... | Travesía de las Vistillas, 15. |
| Vicenta Pérez..... | 59 | | | Viuda..... | Cirrosis hepática..... | Hospital Provincial. |
| Gregoria Austencelica..... | 66 | | | Casada..... | Apoplejía cerebral..... | Mazarredo, 10. |
| Catalina Montengo..... | 80 | | | Viuda..... | Idem..... | Cádiz, 7. |
| Ildefonsa Hernández..... | 80 | | | Idem..... | Idem..... | Eloy Gonzalo, 28. |
| Josefa García..... | | 7 | | Idem..... | Meningitis..... | Indalecio, 5. |
| María Albero..... | 39 | | | Soltera..... | Hidrocefalia..... | Cádiz, 7. |
| Ana Bautista..... | 1 | | | Párvulo..... | Raquitismo..... | Salitre, 44. |
| Antonia Vela..... | 3 | | | Idem..... | Hemorragia..... | General Ricardo, 26. |
| Feto femenino..... | | | | | | Hospital Provincial. |
| Idem..... | | | | | | Churruca, 15. |

Resumen por causas de las defunciones.

| SEXO | ENFERMEDADES (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | TOTAL GENERAL | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------|------------------|-----------|-------------|---------------|---------------------|------------|-------------|----------|-----------------|-------------|----------|----------|------------|-----------|--------|----------|--------------|---------|----------|------------|------|---------------|-----------------|-------|------|-------------|-----------|--------------------------|----------------------------|-----------------|------|---------------|---------------------|----|----|----|
| | INFECCIOSAS | | | | INFECTO-CONTAGIOSAS | | | | | | | | | | | | COMUNES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Viruela | Sarampión | Escarlatina | Total Párvulo | Viruela | Scarlatina | Escarlatina | Tifoidea | Indeña ó grippe | Puerperales | Difteria | Colegula | Coqueluche | Diénteris | Colera | Difteria | Tuberculosis | Sifilis | Carbunco | Hidrofohia | Otra | | Fiebre amarilla | Peste | Ótra | Total Arbol | Cancerosa | En el claustro mater no. | Accidentes de la dentición | DE LOS APARATOS | Ótra | Total Párvulo | Muerta violenta (2) | | | |
| Varones..... | | | | 3 | | | | 1 | | | | | | | | | | | | | | | | 4 | | | 1 | | 9 | 4 | 2 | 3 | 8 | 3 | 27 | 31 |
| Hembras..... | | | | 2 | 1 | | | 1 | | | | | | | 1 | | | | | | | | | 5 | 2 | 2 | 3 | | 2 | 1 | | 5 | 2 | 17 | 22 | |
| TOTALES..... | | | | 5 | 1 | | | 2 | | | | | | | 1 | | | | | | | | 9 | 2 | 2 | 4 | | 11 | 5 | 2 | 13 | 5 | 44 | 53 | | |

Resumen de las defunciones por distritos.

| PALACIO | UNIVERSIDAD | CENTRO | HOSPICIO | BUENA VISTA | CONGRESO | HOSPITAL | INCLUSA | LATINA | AUDIENCIA | HOSPITALES | DEPOSITO JUDICIAL | | TOTAL GENERAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------|-------------|--------|----------|-------------|----------|----------|---------|--------|-----------|------------|-------------------|---------|---------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|--|---|---|---|---|--|---|---|---|---|----|---|---|----|----|----|
| | | | | | | | | | | | Varones | Hembras | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | 1 | 5 | 3 | 2 | 5 | | | 1 | 1 | 2 | 2 | 4 | 2 | 1 | 3 | 3 | 1 | 4 | 3 | 3 | 6 | 4 | | 4 | 3 | 2 | 5 | | 4 | 4 | 5 | 5 | 10 | 2 | 2 | 31 | 22 | 53 |

Madrid 15 de Noviembre de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias con tunces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignaran las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 15 de Noviembre de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

| NOMBRES | EDAD | | | ESTADO | ENFERMEDADES | DOMICILIOS |
|---------------------------|-------|--------|-------|---------|----------------------|-----------------------------|
| | Años. | Meses. | Días. | | | |
| D. Crisanto Gabino | 1 | 6 | » | Párvulo | Infección | Hospital Provincial. |
| Francisco Martínez | 1 | » | » | Idem | Viruela | Algeciras, 1. |
| Antonio Escribano | 1 | 6 | » | Idem | Idem | Preciados, 23. |
| Francisco Sal | 3 | 6 | » | Idem | Idem | Buenavista, 41. |
| Primitivo Menéndez | » | 6 | » | Idem | Idem | Amparo, 13. |
| José Fernández | 70 | » | » | Soltero | Erisipela | Hospital Provincial. |
| Vicente Sánchez | 30 | » | » | Viudo | Tuberculosis | Barquillo, 41. |
| Jesús Santos | 1 | 6 | » | Párvulo | Tabes mesentérica | Paseo de Melancólicos, 6. |
| Manuel Acebo | 54 | » | » | Casado | Lesión cardíaca | Salitre, 22. |
| Marcelino López | 31 | » | » | Idem | Colapso cardíaco | Sombrete, 11. |
| Luis Fernández | 2 | » | » | Párvulo | Laringobronquitis | Madera, 11. |
| Francisco de Obero | » | 4 | » | Idem | Bronquitis | Santos, 1. |
| Braulio Mingo | » | 5 | » | Idem | Idem | Este, 16 (cajón). |
| Julian Pérez | » | 2 | » | Idem | Idem | Jacometezo, 53. |
| Antonio Martín | » | 3 | » | Idem | Idem | Paseo de Melancólicos, 6. |
| José Alfagema | 88 | » | » | Viudo | Broncopneumonía | Farmacia, 5. |
| Pablo Salazar | 58 | » | » | Casado | Idem | Tres Peces, 70. |
| Nicolás Martín | 79 | » | » | Viudo | Idem | Travesía de S n Mateo, 11. |
| Jo quin Borrás | 74 | » | » | Idem | Pneumonía | Hospital Provincial. |
| Agustín A. Barrio | 67 | » | » | Casado | Hemorragia cerebral | Idem. |
| Alfonso Heróite | 35 | » | » | Idem | Apoplejía cerebral | Prisión Celular. |
| Antonio Uraiz | 73 | » | » | Soltero | Idem | San Dimas, 9. |
| Evaristo Cuetara | 78 | » | » | Viudo | Idem | Libertad, 10. |
| Francisco Torresano | 80 | » | » | Casado | Hemorragia cerebral | Juan de Mena, 21. |
| Luis Gómez | » | 3 | » | Párvulo | Meningitis | Don Ramón de la Cruz, 16. |
| José Banto | 43 | » | » | Soltero | Idem | Carretera de Andalucía, 59. |
| Luis Bajabel | » | 8 | » | Párvulo | Eclampsia | Pelayo, 25. |
| Carlos Raveiro | » | 4 | » | Idem | Anemia | Acuerdo, 24. |
| Manuel Rigara | » | » | 2 | Idem | Raquitismo | Divino Pastor, 23. |
| José Rodríguez | » | 4 | » | Idem | Inedia | Ventorrillo, 8. |
| Feto masculino | » | » | » | » | » | Mira el Sol, 3. |
| | | | | | | |
| Doña Saturnina Sala | 18 | » | » | Soltera | Viruela | Hospital Provincial. |
| Josefa Maldonado | 55 | » | » | Viuda | Fiebre tifoidea | Mosón de Paredes, 7. |
| Cristina Pinto | 2 | » | » | Párvulo | Laringitis diftérica | Bola, 4. |
| Josefa López | 21 | » | » | Soltera | Tuberculosis | San Vicente, 64. |
| Concepción Serrano | 36 | » | » | Casada | Idem | Santa Engracia, 100. |
| Antonio Capilla | 47 | » | » | Idem | Carcinoma | Aguilas, 10. |
| Carolina Alba | 70 | » | » | Idem | Colapso cardíaco | Ramundo Lulio, 6. |
| Maria Concepción Dionisio | » | 8 | » | Párvulo | Bronquitis | Serrano, 58. |
| Aurora Pons | » | 5 | » | Idem | Idem | Ruiz Bello, 4. |
| Estanislao de Amanuel | » | 2 | » | Idem | Idem | Hospital Provincial. |
| Julia Caño | 3 | 6 | » | Idem | Broncopneumonía | Velarde, 10. |
| Martirio Cazorla | 60 | » | » | Idem | Idem | Ventura de la Vega, 15. |
| Barbara Godo | 64 | » | » | Viuda | Idem | Doctor Fourquet, 29. |
| Maria de la O Carrillo | 63 | » | » | Idem | Pleuritis | Minas, 28. |
| Josefa Sánchez | 70 | » | » | Casada | Catarro crónico | San Vicente, 15. |
| Manuela Torrenteras | 2 | » | » | Párvulo | Enterocolitis | Hospital del Niño Jesús. |
| Maria Garcia | 69 | » | » | Viuda | Hepatitis | Pacífico, 22. |
| Maria Lucas | 2 | » | » | Párvulo | Meningitis | Estrella, 3. |
| Maria Ascension Rodriguez | » | 6 | » | Idem | Idem | San Ildefonso, 16. |
| Petra Diaz | 3 | » | » | Idem | Idem | Baro, 36. |
| Manuela Huerta | 71 | » | » | Viuda | Parálisis | Bravo Murillo, 17. |
| Maria Esperanza Marcos | 1 | 6 | » | Párvulo | Eclampsia | Salitre, 40. |
| Feto femenino | » | » | » | » | » | San Damaso, 1. |
| Idem | » | » | » | » | » | Embajadores, 33. |
| Idem | » | » | » | » | » | Paseo de Areneros, 18. |
| Idem | » | » | » | » | » | Cardenal Cisneros, 73. |

Resumen por causas de las defunciones.

| SEXO | ENFERMEDADES (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | TOTAL GENERAL | | |
|---------|------------------|------------|----------|------------|-----------|------|---------------------|-----------|----------|--------------|-------|---------|-----------|------------|---------|-----------------|---------|-------|----------------|------------------------|---------------------------|---------------------------|-----------------|---|---|----|---------------|----------------|----|
| | INFECCIOSAS | | | | | | INFECTO-CONTAGIOSAS | | | | | | | | | | COMUNES | | | | | | | | | | | | |
| | Tuberculosis | Scarlatina | Varicela | Polmonitis | Pneumonía | Idem | Difteria | Colechela | Difteria | Tuberculosis | Lepra | Sifilis | Ganbaruco | Hidrofobia | Coleira | Fiebre amarilla | Peste | Otras | TOTAL PAROJIAL | En el claustro materno | Accidentes de laboratorio | Accidentes de la demencia | DE LOS APARATOS | | | | | TOTAL PAROJIAL | |
| Varones | 4 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 7 | 1 | » | 2 | 9 | » | » | 8 | 3 | 23 | 31 |
| Hembras | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 5 | 1 | 4 | 1 | 8 | 2 | » | 5 | » | 21 | 26 |
| TOTALES | 5 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 12 | 2 | 6 | 3 | 17 | 2 | » | 13 | 3 | 44 | 57 |

Resumen de las defunciones por distritos.

| 1.º PALACIO | | 2.º UNIVERSIDAD | | 3.º CENTRO | | 4.º HOSPIICIO | | 5.º BUENA VISTA | | 6.º CONGRESO | | 7.º HOSPITAL | | 8.º INCLUSA | | 9.º LATINA | | 10.º AUDIENCIA | | HOSPITALES | | DEPÓSITO JUDICIAL | | TOTAL GENERAL | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------|---------|-----------------|---------|------------|---------|---------------|---------|-----------------|---------|--------------|---------|--------------|---------|-------------|---------|------------|---------|----------------|---------|------------|---------|-------------------|---------|---------------|---------|---------|---------|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|
| Varones | Hembras | Varones | Hembras | Varones | Hembras | Varones | Hembras | Varones | Hembras | Varones | Hembras | Varones | Hembras | Varones | Hembras | Varones | Hembras | Varones | Hembras | Varones | Hembras | Varones | Hembras | Varones | Hembras | Varones | Hembras | | | | | | | | | | | |
| 2 | » | 2 | 3 | 7 | 10 | 2 | 1 | 3 | 3 | 4 | 7 | 1 | 2 | 3 | 1 | 1 | 2 | 4 | 4 | 8 | 4 | 1 | 5 | 3 | 1 | 4 | 3 | 2 | 5 | 5 | 3 | 8 | » | » | » | 31 | 26 | 57 |

Madrid 16 de Noviembre de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas exc luyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

no acreditan su legítima adquisición, y caso de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Quintanar de la Orden a 8 de Noviembre de 1900. Francisco Javier Sanz.—Por mandado de S. S., el actuario habilitado, Enrique L. Brea.

Señas del reloj.

Un reloj de níquel, sistema Roskoff, y sin cristal en la esfera. J—9216

REINOSA

D. Ramón Muñoz de Obeso, Juez municipal en funciones de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José y Fernando Virosta Hernández, quinquilleros ambulantes, el primero de diez y ocho años, alto, delgado, que viste traje de pana arrojada, boina negra, y el segundo de diez y catorce años, que viste chaqueta, también de pana, boina ablandada a rayas, cuyo actual paradero se ignora, pero que el padre de los mismos es vecino de Barrio de San Quirce, provincia de Burgos, cuyos José y Fernando la tarde del 5 del actual se separaron de la compañía de su padre, y debieron dirigirse carretera de Santander con una burra que de la cuadra de Francisco Ruiz, vecino de esta villa, desapareció y después fué hallada cerca de Santa Olalla, Ayuntamiento de Molladío, a fin de que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en la causa que sobre hurto de referida burra se instruye contra los mismos; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, del José y Fernando Virosta, contra quienes se ha decretado la prisión.

Dada en Reinosa á 8 de Noviembre de 1900.—Ramón Muñoz.—El Escribano, Vicente M. Conde. J—9217

RUTE

El Sr. D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en diligencias sobre cumplimiento de orden de la Superioridad, referente al sumario núm. 41 del año último, seguido en este Juzgado por falsedad de una guía, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á José Rosales García, para que dentro del término de diez días, contados desde dicha inserción en los referidos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Pilar, núm. 58, para la práctica de cierta diligencia; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Rute 9 de Noviembre de 1900.—El actuario, por mi compañero Sr. Priego, Adolfo Pérez. J—9263

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Iborra, vecino de La Línea, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración en causa que bajo el núm. 373 instruyo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que haya lugar.

San Roque 28 de Octubre de 1900.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—9265

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal é interino de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Ramos Ruiz, alias Martinica, de quince años de edad, hijo de Antonio y Francisca, soltero, natural de Benarrabá, partido judicial de Gaucín, provincia de Málaga, vecino que fué de esta ciudad, habitante en la estación férrea, jornalero, sin instrucción, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de practicar cierta diligencia judicial en el sumario que bajo el número 245 del presente año se instruye contra el mismo y otro por el delito de atentado y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición del referido procesado.

San Roque 9 de Noviembre de 1900.—Salvador Abad y Linares.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—9266

SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo de metálico contra Francisco Bayas y Primitivo Palacios Leiva, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referidos procesados; del primero no constan más circunstancias, y el segundo es hijo de Feliciano y Escolástica, jornalero, de diez y nueve años, soltero, con instrucción, natural y vecino de esta ciudad; ambos tienen decretada la prisión.

Dada en Santander á 9 de Noviembre de 1900.—Eladio Gómez Calderón.—El Escribano, Jenaro Pérez. J—9267

SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se ha promovido por D. Leandro García Heredero, vecino de esta ciudad, en concepto de apoderado de D. Pedro Andrés y Morillo, vecino de Toledo, y como tutor de la menor de edad Carlota Fernández García, la declaración de herederos en favor de ésta de su hermano D. Enrique Fernández García, que falleció en esta ciudad á los trece años de edad el día 7 de Mayo del corriente año, y el cual era hijo de D. Andrés Fernández de Castro y de Doña Vicenta García Heredero, nieto por línea paterna de D. Gregorio Fernández y Doña Josefa de Castro, y por línea materna de D. Juan García y de Doña Manuela Heredero, todos difuntos, y había nacido en esta ciudad el día 29 de Abril de 1887, y por lo tanto falleció en edad de no poder testar.

En su virtud, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia por medio del presente la muerte intestada del referido D. Enrique Fernández García, y la reclamación de herencia por parte de su hermana Doña Carlota Fernández García, y se llama á los que crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días desde la última publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Segovia á 15 de Noviembre de 1900.—Pedro Díez Villalobos.—Julian Otero. X—2136

SEQUEROS

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Martín Núñez, alias Hueverín, natural y vecino de Miranda del Castañar, y cuyo actual paradero se ignora, hijo de Luis é Isidra, casado, jornalero, de treinta y seis años de edad, de las señas que se expresan á continuación, para que en término de quince días, contados desde la inserción de ésta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser emplazado en el sumario que se le sigue por atentado; previéndole que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Sequeros 9 de Noviembre de 1900.—Carlos Hernández.—Por orden de S. S., Florentino Felipe.

Señas del procesado.

Estatura regular, color moreno, bastante grueso; viste pantalón de paño de cuadros, blusa de tela azul, zapatos negros y sombrero. J—9268

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon, término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Francisco Peña Domínguez, de estatura regular, ojos azules, pelo entrecano, nariz y boca regulares, color bueno, y sin seña particular, casado, de cincuenta y seis años, Celador del Asilo que fué de este vecindario, en la calle de Recaredo, núm. 5, para que se presente en estas cárceles á contestar los cargos que le resultan en causa que se le ha seguido por lesiones; bajo la prevención de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como lo encuentren le hagan conocer este llamamiento y procedan á su detención y depósito en estas cárceles, á disposición de Sección tercera de esta Audiencia provincial y Secretaría de Sala de D. Pablo Delgado y Pallares, á las consecuencias del rollo marcado con el núm. 2.568; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mutua correspondencia.

Dado en Sevilla á 8 de Noviembre de 1900.—Diego Dávila. Por la Escribanía del Sr. Miguel, ante mí, Eduardo G. de Mora. J—9269

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad en el sumario que sigue por estafa contra Juan García

Rossique, se cita por medio de la presente á Francisco Rodríguez Culebras, vecino de La Carolina, para que dentro del término de quince días, contados desde que esta cédula aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, á recibir un reloj de su propiedad, ó en otro caso designe persona ante la Autoridad judicial del punto en que se encuentre, que comparezca en este Juzgado en referido término á recoger dicho reloj.

Y para que llegue á su conocimiento, se expide la presente en Sevilla á 30 de Octubre de 1900.—El Secretario, Juan Romero. J—9270

D. Fidel Gantes y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Rodríguez Bernal, cuyo paradero se ignora, y habitó Matavacas, 37, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del referido lo hagan comparecer al fin que se manda.

Dada en Sevilla á 6 de Noviembre de 1900.—Fidel Gantes.—El actuario, Licenciado José González Atané. J—9271

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción de distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á los procesados Juan Blanquer Llopis, alias Chuanet, de once años de edad, sin oficio, natural de Valencia, hijo de Juan y de Vicenta; Emilio Romero Alcaide, alias Tuerto, de trece años de edad, cantero, natural de Sacanet, partido de Viver, hijo de Pablo y Dolores; y Tomás Anadón Luz, alias Lechón, de quince años de edad, zapatero, natural de Torrebaña, partido de Chelva, hijo de Tomás y de María; los tres residentes en esta ciudad de Valencia, sin domicilio fijo, para que dentro del término de quince días comparezcan ante dicho Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra ellos y otro se instruye sobre hurto de tomates; previéndoles que si no comparecen pasado dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos, si fueren habidos, presos, á mi disposición, en las cárceles de mujeres y niños de esta ciudad.

Valencia 2 de Noviembre de 1900.—Francisco Alcalde.—El actuario habilitado, Salvador Conejero. J—9219

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Ignacio Rodríguez Casero, de veintitrés años, soltero, cochero, y á Carolina Murias Cerecedo, de treinta años, soltera, modista, ambos de ignorado paradero, para que el día 28 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezcan en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas por malos tratos del primero á la segunda, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1900.—El Secretario, José Bailester. J—9408

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Jesús Domínguez Rojas Briones, de treinta y siete años, soltero, natural de Sonseca, Toledo, de profesión estuquista, hoy de ignorado paradero, para que el día 26 del actual, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración de juicio de faltas por lesiones al mismo, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 13 de Noviembre de 1900.—El Secretario, José Bailester. J—9409

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Noviembre de 1900.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for various times of day and meteorological statistics like temperature maxima/minima and wind velocity.

Datos meteorológicos del día 19 de Noviembre de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BAROMETRO, VIENTO, TERMOMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO. Lists weather data for various Spanish cities like Paris, Valencia, Madrid, etc.

Table with columns: Día 17, Día 19. Contains numerical data for two consecutive days.

Bolsa de Barcelona. Table listing market prices for various securities and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. London, á la vista, libra esterlina. 00 00. Paris, á la vista, beneficio. 33'05-33'00-32'95-32'90.

ANUNCIOS. Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes: Primera clase... 20. Segunda ídem... 12. Tercera ídem... 8.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CON EL CAPITAL EXISTENTE QUE TUVO SU ORIGEN en la suscripción iniciada en 1865 por D. Manuel y Don Gaspar Sainz de la Calleja, los suscriptores, que en la actualidad viven la mayoría, y los herederos de los fallecidos desean fundar una capellania y una Escuela en el pueblo de Incedo, provincia y diócesis de Santander. Los que se crean interesados, pueden dirigirse á D. Santiago Sáinz de la Calleja, en Madrid, calle de Esparteros, número 10.—S. Sainz de la Calleja. X-2005-4

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 19 de Noviembre de 1900, comparada con la del día anterior. Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Día 17, Día 19. Lists bond prices and exchange rates.

Table with columns: Día 17, Día 19. Contains financial data and exchange rates for various currencies and bonds.

SANTOS DEL DIA. San Félix de Valois y San Edmundo, Rey y mártir. Cuarenta horas en las monjas Trinitarias. ESPECTACULOS. TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 4.ª de abono.—Turno 1.º par.—La Africana. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—El hombre de mundo. A las cuatro y media.—El loco Dios. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Los galeotes. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—La corte de Napoleón. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 53 de abono.—Turno impar.—Gala.—La bruja. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Dulces memorias.—Los monigotes y El chiquillo (en una sección).—El oso muerto.—Segundo acto de la misma. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Moda.—El guitarrico.—La balada de la luz.—Gigantes y cabezudos.—La tempranica. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Compañía de Eleonora Duse.—La dama de las camelias. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La alegría de la huerta.—Lucha de clases.—El fondo del baúl.—Mangas verdes. TEATRO ROMEO.—A las ocho y tres cuartos.—Charivari.—Los descarrilados (estreno).—Los cocineros.—Vaquería suiza. TEATRO COMICO.—A las ocho y tres cuartos.—Don Gonzalo de Ulloa.—El velorio.—El rey de los aires.—Gimnasio modelo.